

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y sus augustos hijos, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey continúa en Paris sin novedad. Ayer mañana se trasladó del Palacio de Saint-Cloud al de las Tullerías y desde allí á la Embajada de España, donde recibió al cuerpo diplomático extranjero, á varios súbditos franceses y á la mayor parte de los españoles que se hallan en Paris y á sus señoras.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Con el fin de llevar á debido efecto lo dispuesto en la ley de 30 de junio último, por la cual se concede opción á los beneficios del Monte-pío militar á las viudas huérfanas y madres viudas de los Generales, Jefes, Oficiales empleados político-militares del ejército de don Carlos que hayan fallecido hasta hasta el 31 de agosto de 1859, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 27 de julio próximo pasado, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

- 1.º Que las familias que se consideren comprendidas en la espresada ley acudan, por conducto de los Capitanes generales de los distritos donde residan, solicitando la revalidacion de los empleos que en el ejército carlista hubiesen obtenido sus causantes.
- 2.º Que hasta que proceda la revalidacion de los mismos no se curse instancia alguna reclamando viudedad ú orfandad.
- 3.º Que la condicion de acudir dentro de los plazos señalados en el art. 11 de la referida ley debe considerarse cumplida ó satisfecha desde que las interesadas solicitan la revalidacion de los empleos de sus causantes, la cual ha de preceder necesariamente, segun queda espresado, á la solicitud de pensión.
- 4.º Que para la revalidacion de estos empleos han de presentar los Reales títulos, despachos ó nombramientos; y si no los tuviesen, la orden original teniéndose en su defecto por pruebas supletorias bastantes las que marca la Real orden de 1.º de noviembre de 1842, que son:

Primera. «Hallarse comprendido el causante en alguna lista de revista de Comisario que hubiese entre los papeles que fueron del ejército carlista, extracto, nómina, ó bien otro documento de los necesarios para el percibo de sueldos en que conste haberlos devengado por razon del empleo, si estuviesen estos documentos en la forma y con los requisitos necesarios.

Segunda. La designacion del empleo y honores hechos en las hojas de servicio debidamente formalizadas que se encuentren en las viudas con dichos papeles.

Tercera. Las propuestas y nombramientos aprobados que aparezcan entre los mismos, con tal que consten en estos documentos de un modo terminante y claro.

Cuarta. Los despachos, títulos ó patentes de referencia, ó sea aquellos en que contriéndose un grado superior, se menciona el empleo del agraciado.

Quinta. Las cédulas y diplomas originales de cruces y honores, siempre que espresen el empleo y no solo el grado, y estén con la firma del Pretendiente ó de alguno de los Ministros Secretarios de su despacho.

Sesta. Aquellos documentos oficiales y anteriores al Convenio, que demuestren el ejercicio ó concesion del empleo cuya revalidacion se reclama, se tomarán en consideracion para estimar la prueba que por su autenticidad merezcan.»

5.º Que las corporaciones y autoridades que hayan de entender en esta clase de expedientes se dirijan á este Ministerio para saber qué divisiones, cuerpos ó institutos fueron comprendidos en el Convenio de Vergara, y que por el Depósito de la guerra ó cualquiera otra dependencia donde existan documentos que procedan del ejército de don Carlos, no solo se faciliten á dichas corporaciones y autoridades los informes que pidan, sino tambien á las interesadas certificado espresivo de lo que resulte acerca de los causantes.

6.º Que los Capitanes generales cursen á esta secretaria los expedientes de revalidacion de que se hace mérito. Despues que se hayan revalidado los empleos de los causantes, podrán sus familias solicitar sus derechos en el Monte-pío militar, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Copia del que acredite su revalidacion.
- 2.º La orden original que debió preceder para su matrimonio.
- 3.º La partida de este, original y legalizada.
- 4.º La de muerte del causante.
- 5.º Testimonio, con insercion á la

letra, de la cabeza, cláusula de nominacion de hijos é institucion de heredero, y pie del último testamento de causante, y en su defecto la declaracion de abintestato ó una informacion recibida en pública y debida forma para justificar los hijos que dejó.

6.º Partidas de bautismo, ó de haber tomado estado de todas las hijas que hayan quedado.

7.º Certificacion expedida por el Cura párroco, y legalizada si se fecha fuera de esta corte, en que se acredite el estado de la persona ó personas interesadas al expedirse la citada ley.

8.º Las huérfanas deberán presentar ademas la partida de muerte de su madre.

9.º Las familias comprendidas en el artículo 6.º de la precitada ley, ó sea que tengan declaradas las pensiones por don Carlos bastará que presenten la orden original de concesion, el testimonio del testamento ó documento supletorio de que habla el caso quinto que prece le; las partidas de bautismo ó de haber tomado estado las hijas que resulten, y certificado de viuda; las huérfanas presentarán tambien la partida de muerte de su madre.

10.º Las madres viudas acompañarán, además de los documentos que se designan en cualquiera de los casos anteriores en que se hallen comprendidas, su partida de casamiento, la de muerte del marido, la de bautismo del hijo y certificado de que este se hallaba soltero al morir, expedida por el Párroco.

Y 11.º Que las viudas, huérfanas ó madres viudas que tuviesen concedida la pensión por don Carlos no necesitarán solicitar la revalidacion de los empleos de sus causantes.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1864.—El Subsecretario, Joaquin Jovelar.—Señor...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á don Juan Hernandez para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de la ribera de Cañedo como fuerza motriz de un molino harinero que ha construido en el término de Aldehuela de Añover de Tormes, provincia de Salamanca, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La altura de la presa se referirá á un punto fijo é invariable de las inmediaciones, para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

2.º En el punto de la presa que dista 15 metros del ángulo Oeste del molino, se construirá una abertura de un metro de ancho y toda la altura de la referida presa.

3.º Queda obligado el concesionario á mantener en todo tiempo en buen estado los dos arcos de la margen izquierda del ponton que existe aguas abajo del molino.

4.º No podrá destinarse el agua á riegos ni otros usos que el movimiento del artefacto, y despues de haber funcionado en el mismo se llevoiverá íntegra á su cauce natural.

5.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto autorizado en esta fecha y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, á quien avisará oportunamente el concesionario, tanto al principiar como al terminar aquellas, con objeto de que se ejerza debidamente dicha vigilancia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 26 de julio de 1864.—Ulloa.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º.—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Nazario Ramos Magdalena, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 16 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Alonso.

Estatura cinco pies, tres pulgadas; pelo y cejas castaños; ojos garzos; nariz regular; boca regular; barba clara; color sa no.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Eustaquia Perez Gonzalez, casada, de 31 años de edad, modista, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 16 de agosto de 1864.—El Gobernador interino, Alonso.

Concluye la copia de la cuenta del canton de bagajes de Getafe, perteneciente al segundo trimestre de 1864

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Dias de reten abona- bles.				
	Hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de dos mulas.	Caballe- rias ma- yores.	Id. me- nores.				Punto de la expedicion.	Autoridad.	FECHAS.			Carros de bueyes	Idem de dos mulas.	Cabalie- rias ma- yores.	Id. me- nores.		Legas de marcha abona- bles.			
D. Rafael de Pazos.	1	31	Mayo.	1864	»	»	»	1	Móstoles.	Guardia civil.	Para conducir pólvora.	Madrid.	Capitan general.	21	Mayo.	1864	»	Navalcarn.º	»	»	»	1	2	»	
Idem	7	2	Junio.	id.	»	»	»	2	id.	Juan Aguado y un hijo.	»	Móstoles.	Alcalde constit.	1	Junio.	id.	Móstoles.	Madrid.	»	»	»	2	3	»	
Idem	2	2	id.	id.	»	»	»	»	id.	Miguel Uña.	»	Madrid.	Capitan general.	23	Mayo.	id.	»	Idem	»	»	»	1	2	»	
Idem	7	4	id.	id.	»	»	»	2	id.	José Martinez y otro.	Húsares.	Idem	Alcalde corregr.	2	Junio.	id.	S. Bernard.º	Navalcarn.º	»	»	»	1	2	»	
Idem	4	3	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Sanchez.	»	Zaragoza.	Capitan general.	27	Mayo.	id.	»	Idem	»	»	»	1	2	»	
Idem	4	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Antonio Pascual.	Guardia civil.	Móstoles.	Alcalde constit.	4	Junio.	id.	Móstoles.	Madrid.	»	»	»	1	3	»	
Idem	4	4	id.	id.	»	»	»	»	id.	Manuel Fernandez.	»	Madrid.	Gobernador.	27	Enero.	id.	»	Navalcarn.º	»	»	»	»	2	»	
Idem	6	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Lopez.	»	Idem	Idem	6	Junio.	id.	Madrid.	Valmojado.	»	»	»	1	4	»	
Idem	6	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Joaquin Copos.	»	Idem	Idem	6	id.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	1	4	»	
Idem	6	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Dios Hidalgo.	»	Badajoz.	Idem	30	Marzo.	id.	»	Idem	»	»	»	1	4	»	
Idem	8	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Gonzalez.	»	Perales.	Alcalde constit.	10	Mayo.	id.	»	Navalcarn.º	»	»	»	1	2	»	
Idem	6	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Eustaquio Lorenzo y otro.	»	Sta. Cruz.	Idem	10	Junio.	id.	»	Madrid.	»	»	»	2	3	»	
Idem	8	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Para conducir presos.	»	»	»	»	»	»	Madrid.	»	»	»	1	3	»	
Idem	3	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Diaz.	»	Móstoles.	Alcalde constit.	13	Junio.	1864	Móstoles.	dem	»	»	»	1	3	»	
Idem	7	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	2	3	»	
Idem	8	17	id.	id.	»	»	»	2	id.	Juan Gil.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	16	Junio.	1864	»	Valmojado.	»	»	»	1	4	»	
Idem	3	16	id.	id.	»	»	»	1	id.	Benito Blanco.	»	Idem	Idem	9	id.	»	»	Idem	»	»	»	1	4	»	
Idem	6	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Presos.	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	1	3	»	
Idem	4	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Bernardo Fernandez.	»	Móstoles.	Alcalde constit.	19	Junio.	1864	S. Vicente.	Madrid.	»	»	»	1	3	»	
Idem	6	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Tomas Ruiperena.	Para conducir unas trévedes.	»	Juzgado.	»	»	»	»	Getafe.	»	»	»	1	3	»	
Idem	8	20	id.	id.	»	»	»	1	id.	Agustin Recio y otros.	»	Nombela.	Alcalde constit.	16	Junio.	1864	Nombela.	Madrid.	»	»	»	3	3	»	
Idem	11	19	id.	id.	»	»	»	3	id.	Julian Martin.	»	Valmojado.	Idem	19	id.	id.	Arroyo.	Idem	»	»	»	1	3	»	
Idem	3	20	id.	id.	»	»	»	2	id.	Ambrosio Carrasco.	»	La Jara.	Idem	21	id.	id.	»	Idem	»	»	»	2	3	»	
Idem	10	21	id.	id.	»	»	»	3	id.	Juan Tellez y otros.	»	Valverde.	Idem	13	id.	id.	»	Idem	»	»	»	3	3	»	
Idem	5	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonia Jaral.	»	Caceres.	Idem	41	id.	id.	»	Idem	»	»	»	1	3	»	
Idem	2	23	id.	id.	»	»	»	2	id.	Lucio Galan y otro.	»	Móstoles.	Idem	24	id.	id.	»	Idem	»	»	»	1	3	»	
Idem	8	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Alvarado.	»	Cáceres.	Idem	13	id.	id.	»	Idem	»	»	»	2	3	»	
Idem	11	25	id.	id.	»	»	»	2	id.	Guardia civil.	Presos.	»	»	»	»	»	Cárcel.	Idem	»	»	»	1	3	»	
Idem	4	27	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juan Hernandez.	»	Badajoz.	Capitan general.	4	Junio.	1864	»	Idem	»	»	»	1	3	»	
Idem	8	30	id.	id.	»	»	»	»	id.	José Garcia.	»	Villaverde.	Facultativo.	18	Abril.	id.	Villaverde.	Idem	»	»	»	1	»	»	
Idem	2	15	Abril.	id.	»	»	»	1	Villaverda.	D. Francisco Ortiz.	Húsares.	»	Capitan general.	3	Junio.	id.	Valdemoro.	Fuencarral.	»	»	»	1	3	»	
Idem	2	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	D. Vicente de Castro.	Teniente.	Sevilla.	Idem	30	Abril.	id.	Las Rozas.	Valdemoro.	»	»	»	1	3	»	
Idem	2	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	»	
Idem	3	19	Abril.	id.	»	»	»	»	Alcorcon.	Señor Coronel.	Húsares de la Princesa.	Badajoz.	Idem	1	id.	id.	Badajoz.	Las Rozas.	»	»	»	1	5	»	
Idem	6	14	Mayo.	id.	»	»	»	4	id.	Quintos.	»	Alcorcon.	Alcalde constit.	10	Mayo.	id.	Alcorcon.	Madrid.	»	»	»	4	»	»	
Idem	3	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Vicente Ramiro.	»	Madrid.	Capitan general.	6	Abril.	id.	»	Móstoles.	»	»	»	1	1	»	
Idem	3	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	D. José Luengo.	Teniente.	Badajoz.	Idem	12	Mayo.	id.	Badajoz.	Las Rozas.	»	»	»	1	5	»	
Idem	5	26	id.	id.	»	»	»	1	id.	Mauricio Sanchez.	»	Madrid.	Alcalde corregr.	25	id.	id.	»	Móstoles.	»	»	»	1	1	»	
Idem	7	28	Abril.	id.	»	»	»	10	Carabl. Allo.	Jesus Martinez.	Sargento.	Escuela.	Coronel.	26	Abril.	id.	Carabanchel	Madrid.	»	»	»	10	10	»	
Idem	8	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	»	Madrid.	Capitan general.	24	Marzo.	id.	»	Getsfe.	»	»	»	1	1	»	
Idem	4	13	Mayo.	id.	»	»	»	1	id.	Jacinto Cañon.	»	Madrid.	Alcalde constit.	12	Mayo.	id.	»	Madrid.	»	»	»	1	4	»	
Idem	4	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Delgado.	Guardia civil.	Idem	Gobernador.	27	Enero.	id.	»	Móstoles.	»	»	»	1	1	»	
Idem	3	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Fernandez.	»	Idem	Idem	27	id.	id.	»	Idem	»	»	»	1	1	»	
Idem	5	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Ignacio Castrillon.	»	Cubillo.	Alcalde constit.	7	Junio.	id.	Leganés.	Madrid.	»	»	»	1	1	»	
Idem	6	6	Abril.	id.	»	»	»	6	Leganés.	Señor Coronel.	Infanteria de San Fernando.	Leganés.	Coronel.	4	Abril.	id.	Leganés.	Madrid.	»	»	»	26	8	»	
Idem	4	6	id.	id.	»	»	»	3	id.	Idem	»	Idem	Idem	5	id.	id.	Idem	Getafe.	»	»	»	1	4	»	
Idem	4	6	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	6	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	4	»	»	
Idem	6	7	id.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	Infanteria de Asturias.	Idem	Idem	7	Junio.	id.	Idem	Rivas.	»	»	»	1	»	»	
Idem	4	8	Junio.	id.	»	»	»	4	id.	Idem	Infanteria de San Fernando.	Idem	Idem	7	id.	id.	Idem	Getafe.	»	»	»	1	4	»	
Idem	5	8	Abril.	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	4	»	
Idem	6	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	8	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	1	»	
Idem	12	9	Junio.	id.	»	»	»	1	id.	Ignacio Castrillon.	»	Cedillo.	Alcalde constit.	»	Junio.	id.	Idem	Carabanchel	»	»	»	»	»	2	4
Idem	3	20	id.	id.	»	»	»	2	id.	Señor Coronel.	Infanteria de Asturias.	Leganés.	Coronel.	19	id.	id.	Idem	El Pardo.	»	»	»	1	2	»	
Idem	5	23	id.	id.	»	»	»	2	id.	Idem	»	Idem	Idem	23	id.	id.	Idem	Madrid.	»	»	»	2	2	»	
Idem	2	25	id.	id.	»	»	»	6	id.	Idem	»	Idem	Idem	24	id.	id.	Idem	S. Sebastian	»	»	»	3	7	»	

Es copia conforme con su original existente en el libro diario que se lleva en este canton para anotar el servicio de bagajes, á que me remito. Y á los efectos que previene el art. 45 del Reglamento aprobado por el Excmo. señor Gobernador de la provincia en 26 de marzo de 1858, para llevar á efecto la Real orden de 18 de agosto de 1857, sobre contrata de bagajes, libro la presente en Getafe á 31 de julio de 1864.—El Secretario, Raimundo Gomez Platero.

—V.º B.º—El Alcalde constitucional, Faustino Deleyto.

Municipio 132

Municipio 132

Año de 1864

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el paradero de don Manuel Mateos, comprador que fué de Bienes nacionales antes de la actual ley de desamortizacion, se cita, llama y emplaza al mismo ó sus herederos para que en el término de seis dias contados desde la fecha del presente, se personen en la Administracion de mi cargo, plaza Mayor número 7 y 9, piso segundo, en dia no festivo, desde las diez á las cuatro de la tarde, para enterarle de un asunto que le interesa, apercibido de que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 16 de agosto de 1864.—
P. S. Julian Melendez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Don José Fernandez de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don Joaquin Viciliz, don Eusebio de la Bárcena, Administrador y Contador que fueron de esta provincia; á don Antonio Peñarola y don José Marugan, Administrador y Contador del partido de Alcalá, ó á sus herederos si hubiesen fallecido, á fin de ser requeridos al pago de 33.640 reales 48 céntimos á que han sido declarados responsables por el alcance que resultó á don Gaspar Serrano del Valle, Administrador que fué de Rentas de Algete, segun mas pormenor se espresa en la certificación inserta en la *Gaceta de Madrid* el dia 7 del actual, bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro de los nueve dias siguientes á la publicacion de este segundo edicto, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo que determina la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino.
Madrid 16 de agosto de 1864.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de maestros y maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los maestros y maestras, comprendidos en el art. 185 de la ley de instruccion pública, las escuelas dotadas con el sueldo anual de 2500 á 2999 reales para maestros, y de 1666 á 1999 para maestras, y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181, las Escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes, son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La escuela de San Lorenzo, dotada con el sueldo anual de 2500 rs.

La plaza de maestro auxiliar de Damiel, con el de 2200.

Las escuelas de Fuenllana y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 2000.

Las de El Villar y Villar del Pozo, con el de 1000.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Hinojosa (La) y Vi-

llarrubio, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs. cada una.

La plaza de ayudante de Mota del Cuervo, con el de 2200.

Las escuelas de Olmeda de la Cuesta y Villar del Aguila, con el de 2000.

La plaza de ayudante de Huete, con el de 1875.

La escuela de Villarta, con el de 1750.

La de Carrascosa-Sierra, Moncalvillo y Valhermosa, con el de 1500.

Las de Arandilla, Bascuñana, Fuentes-cusa, Masegosa, Pozuelo, Rasa de Haro, Rubielos Altos, Sotocal, Tobar, Valparaiso de Arriba, Villalva y Villarejo-Sobrehuerta, con el de 1250.

Las de Algarra, Buenache-Sierra, Casas de Roldan, Casas de Santa Cruz, Castillo de Alvarañez, Collados, Cueva del Hierro, Fuentes-Buenas, Fuentes-Claros, Laguna del Marquesado, Laguna Secal, Pajaron, Pajaroncillo, Piqueras, Rivatajadillas, Santa Maria del Valle, Solera, Torrubia del Castillo, Valdemorillo, Valtablado de Beteta y Valverdejo, con el de 1000.

Provincia de Guadalajara.

La escuela de Villanueva de Alarcon, dotada con el sueldo anual de 2500 rs.

Las de Colmenar de la Sierra y Pevalveche, con el de 2000.

La de Cardoso, con el de 1600.

La de Torrecuadrada de Molina, con el de 1450.

La de Villares, con el de 1400.

La de Sahelices, con el de 1390.

La de la Huerce, con el de 1350.

La de Cirueque, con el de 1240.

La de Arcoló, con el de 1220.

La de Huertapelayo, con el de 1200.

La de Jocar y pueblos agregados, con el de 1180.

La de Herrería con el de 1160.

La de Villaverde del Ducado, con el de 1120.

La de Puebla de Belena, con el de 1110.

La de Pozo de Almoguera, con el de 1060.

La de Torrevaldealmendras, con el de 1040.

La de Motos, con el de 1020.

La de Torre cudrada de los Valles, con el de 1005.

Las de Algar y Embid, con el de 1000.

La de Gárgoles de Arriba, con el de 980.

La de Riva de San Triuste, con el de 975.

La de Alcolea de las Peñas, con el de 880.

La de Villanueva de la Torre, con el de 800.

La de Navalpotra y Torronteras, con el de 760.

La de Fuentevellida, con el de 755.

La de Rivaredonda y Villarcorza, con el de 740.

Las del Taragudo y Valdeaveruelo, con el de 720.

La de Monasterio, con el de 690.

La de Valtablado del Rio, con el de 680.

La de Otilias, con el de 620.

La de Fraguas, con el de 585.

La de La Loma, con el de 505.

La de Novella, con el de 475.

La de Matillas, con el de 490.

La de Cubillas, con el de 460.

La de La Barbolla, con el de 310.

Provincia de Madrid.

La escuela de párvulos de Valdemoro, dotada con el sueldo anual de 2960 reales.

Las escuelas de Canencia, Moralzarezal, Pezuela de las Torres, el Vellon y Villar del Olmo, con el de 2500.

La de Collado Mediano, con el de 2190.

Las de Talamanca y Titulecia, con el de 2000.

La de Navas de Buitrago, con el de 1000.

Las de Fresnedillas y Gascones, con el de 800.

Provincia de Segovia.

La escuela de Pedrozal, dotada con el sueldo anual de 2500 rs.

Las plazas de maestro auxiliar de Espinar, Carbonero el Mayor y de San Ildefonso, con el de 2200.

La escuela de Valtiendas, con el de 2000.

La de Cascajares, con el de 800.

La de Martin Muñoz de Ayllon, con el de 750.

Provincia de Toledo.

La escuela de Robledo del Mazo, dotada con el sueldo anual de 2500 rs.

La de Alares y Azutan, con el de 2000.

La de Villarejo de Montalban, con el de 1750.

La de Hormigos con el de 1600.

La de Arcicollar, con el de 1250.

Las de Casar de Talavera, Caudilla y Palomeque, con el de 1100.

La de Ventas de San Julian con el de 1000.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las escuelas de Cabezasrubias, Horcajo de los Montes y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs. cada una.

La plaza de maestra auxiliar de Almodóvar y las escuelas de Fuentellana y Santa Cruz de los Cañamos, con el de de 1333.

La de Villar del Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Alcázar del Rey, Almonacid del Marquesado, Hito, Majadas, Saceda del Rio, Tinajas, Valdecabras, Valparaiso de Abajo y Villarrubia, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs. cada una.

La plaza de Ayudante de Tarancon, con el de 1500.

La de Mota del Cuervo, con el de 1467.

La de la escuela pública de niñas de Cuenca de la fundacion del Rdo. Sr. Palafox; con 2 y medio reales diarios.

La escuela de Poyatos, con el de 900.

Provincia de Guadalajara.

La escuela de Cantaloja, dotada con el sueldo anual de 1667 rs.

Provincia de Madrid.

La escuela de Belmonte de Tajo, Colmenarejo, Griñon, Lozoya, Montejo de la Sierra, Navas del Rey, Robregordo, Villamantilla y el Vellon, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs. cada una.

Provincia de Segovia.

La plaza de maestra auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 1800 reales.

Las escuelas de Abades, Aldealuenga de Pedraza, Aldehorno, Arcones, Cabezuela, Cerezos de Arriba, Condado de Castilnovo, Cuevas del Provanco, Gallejos, Maderuelo, Madriguera, Miguelañez, Muñozeros, Navafria, Ontalvillo, Orejana, Pedraza, Sacramenia, Sancho-muño, San Pedro de Gayllos, Santo Tomé del Puerto, Torrevaldesanpedro, Urueñas, Valledado, Valle de Tabladillo y Vegas de Matute, con el de 1666 rs. cada una.

La plaza de maestra auxiliar de Carbonero el Mayor, con el de 1500.

Provincia de Toledo.

Las escuelas de Buenas Bodas y Miña, dotadas con el sueldo anual de 1000 reales cada una.

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutarán casa gratuita y las

retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño, y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al señor Gobernador, Presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado, con su propuesta, las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el dia en que inserte este anuncio el *Boletín Oficial* de la misma.

Madrid 4 de agosto de 1864.—El Vice-rector accidental, Venancio Gonzalez Valledor.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858 han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y á falta de estos por oposicion, las escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las escuelas de Montiel y Perzuna, dotadas con el sueldo anual de 3500 reales cada una.

Provincia de Toledo.

La escuela de Talavera de la Reina, dotada con el sueldo anual de 4400 rs.

Las de Campillo de la Jara y Segurilla con el de 3300 rs. cada una.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las escuelas de Granátula y Villamanrique, dotadas con el sueldo anual de 2200 rs. cada una.

Provincia de Madrid.

La escuela de Navalcarnero, dotada con el sueldo anual de 2933 rs.

Las de Fuentidueña de Tajo, Guadarrama y San Martin de la Vega, con el de 2200 rs. cada una.

Provincia de Toledo.

Las escuelas de Casarrubios del Monte y Romeral, dotadas con el sueldo anual de 2200 rs. cada una.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real, se verificarán en junio y diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en enero y julio; las de Madrid en mayo y noviembre, y las de Segovia en marzo y setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al señor Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascurra un mes desde que el *Boletín Oficial* inserte este anuncio.

Madrid 1.º de agosto de 1864.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

PRIMER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Del 20 al 30 del presente mes, á las nueve de la mañana, tendrá lugar en el cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo, en la plazuela del Duque de Alba, la com-

pra de caballos para el esenadron de este tercio.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de las personas a quienes pueda convenir.

Madrid 17 de agosto de 1864.—El teniente Coronel primer Geft accidental, De Domingo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Sentencia núm. 87.—En la villa y corte de Madrid, a 22 de junio de 1864: vistos los autos que ante Nos han pendido y penden, remitidos por el Tribunal de Comercio de esta plaza, y el Juez de primera instancia de Santa Maria de Nieva, para decidir la contienda sobre competencia de jurisdiccion, provocada por el primero al segundo, para que este se inhiba del conocimiento de unos autos promovidos en su Juzgado por la Compañia de diligencias postas generales, contra Mateo Muñoz, sobre pago de maravedises, y su acumulacion a otro que entre los mismos interesados y sobre el mismo objeto se siguen en dicho Tribunal de Comercio, en lo que se ha oido al Ministerio fiscal, habiéndose sustanciado tambien, este incidente con los estrados del Tribunal por la no comparecencia de Mateo Muñoz, despues que se tuvo a su Procurador por desistido de la representacion del mismo, sin que tampoco haya comparecido la empresa de diligencias, y en el que ha sido Ministro ponente el señor don Mariano Garcia Cembrero.

Resultando que en 17 de febrero de 1857, se acudio ante el Juez de primera instancia de Santa Maria de Nieva, con escrito de la empresa de diligencias postas generales, esponiendo tenia que mandar a don Mateo Muñoz sobre pago de maravedises, y solicitó y obtuvo previamente el embargo de bienes del Muñoz presentándose despues del dia once de marzo siguiente la demanda ordinaria correspondiente, que se vino sustanciando hasta haberse promovido por Muñoz, articulo de incontestacion.

Resultando que a su vez don Mateo Muñoz, demandó a la misma empresa, en el Tribunal de Comercio de esta corte, en 26 de febrero del mismo año de 57, tambien sobre pago de maravedises, y la empresa contestó con reconveccion y multa peticion.

Resultando, que los creditos de ambas demandas, tienen por origen comunes servicios de mulas que Muñoz habia prestado o debia prestar en determinado camino para el arrastre de los coches de la empresa, y en este concepto, al contestar esta la demanda de Muñoz, participó las gestiones que habia hecho ante el Juzgado de Santa Maria con igual motivo, y solicitó la acumulacion del pleito allí pendiente al en que habia sido demandada ante el Tribunal de Comercio.

Resultando, que el actor continuo en la acumulacion, y acordada por el Tribunal de Comercio, y exhortado en su virtud el Juez de Santa Maria, para la remision del pleito de que conoca, no solo con audiencia del Promotor se negó a desprenderse del conocimiento del pleito, sino que solicitó conocer tambien del que pendia ante el Tribunal de Comercio, a quien contraexhortó, dándose así lugar a la contienda sobre competencia de jurisdiccion de que en el dia se trata.

Considerando que la empresa de diligencias se atribuye caracter mercantil que le reconoce la parte de don Mateo Muñoz, y le concede tambien el Tribunal de Comercio que admitió en su fuero la demanda contra aquella, por lo que parece en efecto que tiene dicho caracter, por mas que no aparezca demostrado documentalmente.

Considerando que bajo este concepto,

fue fuero competente el del Juzgado de Santa Maria para conocer de la demanda de la empresa contra Muñoz, y lo fue tambien el del Tribunal de Comercio para conocer de la de Muñoz contra la empresa.

Considerando que tratándose en ambos de un mismo asunto esencialmente, puede dividirse su continencia si continúan separadamente ambos pleitos, siendo necesaria por lo tanto su acumulacion.

Y considerando finalmente que esta debe verificarse del mas moderno al mas antiguo, siendo este el que radica en el Tribunal de Comercio, en donde a mayor abundamiento se promovió la acumulacion, a instancia de parte legitima, teniendo presente lo dispuesto en los articulos 156 y 163 de la ley de Enjuiciamiento Civil:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que el Tribunal de Comercio de esta plaza, es el competente para conocer de los autos promovidos por don Mateo Muñoz, contra la empresa de diligencias Postas generales, y que como mas antiguo este pleito, debe acumularse a el el que radica en el Juzgado de Santa Maria de Nieva, promovido por la misma empresa contra don Mateo Muñoz, ambos sobre pago de maravedises, procedentes de la causa antes mencionada, y en su consecuencia mandamos que se verifique dicha acumulacion, y que se remitan ambos ramos de autos al Tribunal de Comercio de esta plaza, con la correspondiente certificacion y orden, poniéndose esta sentencia en conocimiento del Juez de Santa Maria de Nieva, la que ademas se publicará en el Boletin Oficial de esta provincia y de Segovia, al tenor de lo dispuesto en los articulos 1190 y 1191 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco de los Rios.—Benito Serrano y Atiaga.—Mariano Garcia Cembrero.

Pu. licacion.—Publicada la sentencia anterior por el señor don Mariano Garcia Cembrero, Ministro ponente en los autos, celebrando audiencia publica la Sala extraordinaria en vacaciones, Sección primera en 29 de julio de 1864, de que certifico.—Por habilitacion, Santos Gancedo.

Es copia de la original a que me remito y de que certifico yo: el infrascrito Escribano de Cámara habilitado.

Y para que conste y se inserte en el Boletin Oficial de esta provincia, pongo la presente en Madrid a 4 de agosto de 1864.—Santos Gancedo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Antonio Rafael de Poo, Juez de paz del distrito del Hospicio é interino del de primera instancia de la Inclusa de esta corte, dictada en el espediente seguido por el Procurador don Pablo Soler y Soler, apoderado de dona Josefa Cañedo y Moyi, viuda de don Manuel Pando Castañeda, tutora y curadora de sus menores hijos, mediante la autorizacion concedida para la venta, se saca del nuevo a publica subasta una casa en esta capital, calle de la Magdalena, número 38, con accesorias a la de la Rosa, núm. 3, perteneciente a dichos señores, compuesta de 9042 pies cuadrados, con planta baja y principal, segundo, tercero y bobardillas por la primera calle, y baja y principal por la de la Rosa, bajo el tipo de 760.000 rs. de la ultima retasa hecha por el Arquitecto don Agustin Felipe Perez, y para el remate está señalado el dia 6 de setiembre próximo y hora de la una de la tarde, en este Juzgado, sito calle de la Union, núm. 6, piso bajo, advirtiéndose que no se admitirá postura menor de la retasa, y que los títulos y espediente de autorizacion pue-

den verse en la escribania del actuario, calle del Arenal, núm. 14, cuarto tercero de la izquierda.

Y se anuncia llamando licitadores, Madrid 17 de agosto de 1864.—El Escribano, Rafael de Casas, —564.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

El señor don José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Hago saber: Que a instancia de varios acreedores de la testamentaria concursada de don Francisco Lozano, he acordado que se convoque a todos ellos a una Junta general que tendrá efecto en dicho Juzgado, piso bajo de la Audiencia territorial, el 20 de setiembre próximo, a las doce de la mañana, para tratar de un convenio.

Dado en Madrid a 16 de agosto de 1864.—Antonio de la Llera.—Por mandado de su señoria, Santiago Urdiales.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita y llama por primera vez y término de treinta dias a los que se crean con derecho a heredar los bienes relictos quedados por fallecimiento intestado de don Francisco Puertes, teniente Alcalde que era de la villa de Miraflores y de estado casado con doña Juana Ramirez, a fin de que dentro de dicho término se presenten por sí o por medio de persona competente autorizada a hacer uso del que se crean asistidos, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo a 9 de agosto de 1864.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Santos Pinto.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Miraflores.

En la noche del 14 al 15 del corriente, han desaparecido de una propiedad de Vicente Gonzalez, titulado Macitaras, las reses vacunas cuyas señas se espresan a continuacion.

Y presumiendo sean robadas, he creído conveniente se inserte en este periódico oficial.

Miraflores 16 de agosto de 1864.—Manuel Ramirez.

Señas. Un novillo de cinco años, llamado Granada, pelo cenizo piñano, hierro de un 3 en la liana derecha.

Otro de la misma edad, llamado Voluntario, castaño claro, con hierro igual, bragado por la tripa.

Una vaca de diez años, pelo rubio, hierro de un 3 en la liana izquierda.

Alcaldia constitucional de Los Hueros.

Se halla concluido y de manifiesto en esta secretaria por término de seis dias el apéndice de amillaramiento vigente y repartimiento aprobado, los interesados inscritos en el mismo podrán hacer las reclamaciones que crean conducentes a su derecho siempre que se interpongan dentro del término señalado, en la inteligencia que trascurrido sin verificarlo no se admitirá ninguna.

Los Hueros 11 de agosto de 1864.—El Alcalde, Lorenzo Sanchez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. QUINTA SECCION.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 9555 arrobas de trigo.
1903 arrobas de harina de id.
8560 arrobas de carbon.
97 vacas, que componen 48.646 libras de peso.
657 carneros, que hacen 11.382 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 a 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 a 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 a 96 rs. arroba, y de 40 a 46 cuartos libra.
Espojos de cerdo, de 17 a 20 cuartos.
Tocino añejo, de 85 a 8 rs. arroba, y de 50 a 52 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 a 30 cuartos libra.
En canal ayer 79 y 1/2 a 81 rs. ar.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 25 a 27 rs. fag.
Algarroba, a 30 rs. id.
Trigo vendido. 127 fanegas.
Quedan por vender.
Precio máximo... 51
dem mínimo... 42
Idem medio... 48.14

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 18 de agosto de 1864.—El Alcalde interino, Duque de Tamames.

BOLSA DE MADRID.

Compravon del 18 de agosto de 1864, a las tres de la tarde.

CON VOTOS PUBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado publicado 31-20.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado 46-46, 55 a plazo 48-50, fin cor. vol.
Deuda del personal, id., 27-60.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs. 6 por 100 anual, id., 97-80 p.
Acciones del Banco de España, no publicado, 215-

- Idem de a 2000 rs., id., 97 p.
Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., publicado, 101 p.
Idem de 31 de agosto de 1852, de a 1000 rs., id., 98-50 p.
Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 94.

CAMBIOS.

- Londres a 90 dias fecha, 49-80.
Paris a 8 dias vista, 5-14 d.

PORTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

MONTANERA Y PASTOS.

Se arrienda por cuarteles la bellota de los montes pertenecientes a don Tomás de Velasco, en los términos de Cardiel, Garcotán y Nombela, provincia de Toledo junto al Alberche. Tambien se arriendan por dehesas o cotos las yerbas de la proxima invernada de las fincas, en los dos primeros términos. Dirigirse al señor Pablo Lopez, guarda mayor en Nombela.—560.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Alarcón, núm. 7. -IV y (A.) MADRID 1864.